

Expediente: 704/10
Carátula: LOPEZ SEGUNDO ANTONIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 27/05/2025 - 04:38

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - CONCHA, JOSE SALOMÓN-DEMANDADO-FALLECIDO
900000000000 - CONCHA, JOSE SLOMÓN-DEMANDADO
20172925791 - PEREZ DE TOLEDO, BLANCA-DEMANDADO - HEREDERO
20172925791 - TOLEDO, EVA ANGELICA-DEMANDADO - HEREDERO
20172925791 - CONCHA, ROSA-DEMANDADO - HEREDERO
27288245997 - TOLEDO, ARIEL ALEJANDRO-HEREDERO DEMANDADO
900000000000 - SALOMON TOLEDO, ALEJANDRO-FALLECIDO/A
20172925791 - ROBLES, RICARDO FRANCISCO-TERCERO
307162716489904 - DEFENSORIA OFICIAL CIVIL Y DEL TRABAJO III NOMINACION, -DEFENSOR DE AUSENTES
20284963211 - LOPEZ, SEGUNDO ANTONIO-ACTOR
30716271648834 - BARQUET, WALTER FABIO-TERCERO
27288245997 - TOLEDO, MARIA ALEJANDRA-HEREDERO DEMANDADO
27288245997 - TORRES, MARIA ANTONIETA-HEREDERO DEMANDADO
20172925791 - SALOMON CONCHA, JOSE-DEMANDADO - HEREDERO
20284963211 - LOPEZ CORREA, GUILLERMINA DE LAS NIEVES-APODERADO ESPECIAL PARA JUICIOS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 704/10



H20901759350

JUICIO: LOPEZ SEGUNDO ANTONIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 704/10.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 26 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la nulidad planteada en el presente incidente caratulado “LÓPEZ SEGUNDO ANTONIO s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.- EXPTE. 704/10” y;

CONSIDERANDO

1) En fecha 11/03/2025, la Sra. López Correa Guillermina de las Nieves, en su carácter de apoderada de López Segundo Antonio, realiza un planteo nulidad.

Expone que el planteo de caducidad de instancia no puede ser deducido por el Defensor Oficial, atento que aún no ha asumido representación alguna en los presentes autos.

Entiende que no se encontraría legitimado para deducir el planteo. Asimismo manifiesta que no se ha determinado el ausente por el cual el defensor debe intervenir.

En fecha 21/03/2025, el Defensor de Ausentes contesta el planteo de nulidad interpuesto solicitando su rechazo.

En fecha 23/04/2025 el Fiscal Civil acompaña dictamen.

Mediante decreto de fecha 25/04/2025, se ordena que los autos pasen a despacho para resolver la nulidad planteada.

2) Analizadas las constancias de autos, especialmente el escrito del recurso planteado, observo que el nulificante no invoca de manera clara el perjuicio concreto por el cual interpone la nulidad en análisis, tampoco menciona la defensa que se ve impedido de oponer.

En este sentido, nuestro Código de procesal establece ciertos requisitos formales que se deben cumplir para la procedencia del recurso de nulidad. De este modo, el art. 222 del CPCyC expresa: “En la petición de nulidad, la parte expresará concretamente su causa y el perjuicio sufrido, del que derive el interés en obtener la declaración, y mencionará las defensas que no pudo oponer. Se desestimarán sin más trámite el pedido de nulidad si no se hubieren cumplido los requisitos establecidos en el párrafo anterior o cuando fuese manifiestamente improcedente”. En consecuencia, no corresponde declarar nulo un acto irregular cuando su irregularidad no trascienda en perjuicio de la defensa de la parte que la pide.

Sumado a ello, cabe tener presente que la caducidad de instancia puede ser declarada aún de oficio, sin que resulte imprescindible la legitimación activa del Defensor Oficial para su sustanciación.

Por lo expuesto, corresponde desestimar la nulidad interpuesta por la Sra. López Correa Guillermina, conforme lo dispuesto por el art. 222 del CPCyC y al principio procesal que establece que no puede haber nulidad por la nulidad misma.

3) En lo que atañe a las costas, atento al resultado arribado corresponde imponerlas a la parte actora, conforme art. 60 del CPCCT.

Por ello;

RESUELVO:

1) NO HACER LUGAR a la nulidad planteada por la Sra. López Correa Guillermina de las Nieves, en su carácter de apoderada de López Segundo Antonio, conforme lo considerado.

2) COSTAS: imponer las costas a la parte actora, en atención a lo analizado.

HÁGASE SABER.

